

Bogotá, 24 septiembre 2026.



Radicado No.: 20265330752091

Fecha: 24 septiembre 2026

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilística Alvarez A

- cra 18 # 21-07 sur

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

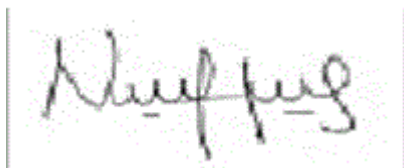
Asunto: Notificación por aviso resolución no 011824.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **011824** de **07/09/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de tránsito y transporte terrestre**, remitiéndose copia íntegra de ésta; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,



GRUPO DE NOTIFICACIONES
Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO
PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE
CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 de 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución **No.5119** del **21** de **mayo** de **2024**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con NIT **No.41780121-8**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, por presuntamente reportar al RUNT información ficticia o inexacta, al registrar información de clases dictadas por un instructor de enseñanza automovilística en fechas para las cuales ya había fallecido, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada y publicada al Investigado y a los propietarios, de la siguiente manera:

CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA: Atendiendo que la notificación personal y por aviso no pudo ser entregada exitosamente a la propietaria, se procedió a realizar las respectivas publicaciones, conforme a lo normado en el inciso 2º de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo¹.

Publicación **citación de notificación personal**; fijada el día 17 de junio de 2024, desfijado el día 21 de junio de 2024, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 24 de junio de 2024, veamos:

¹ **“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

20245330453571	4086	25/04/2024	TRANSPORTES AS REALES S.A.S.	17/06/2024	21/06/2024	24/06/2024
20245330453461	5193	23/05/2024	Especial Cargo SAS	17/06/2024	21/06/2024	24/06/2024
20245330453571	5119	21/05/2024	Centro De Enseñanza Automovilistica Centro De Enseñanza Automovilistica Alvarez A	17/06/2024	21/06/2024	24/06/2024
20245330453601	5092	20/05/2024	Victor Julio Romero	17/06/2024	21/06/2024	24/06/2024
20245330453661	5070	17/05/2024	Transportes Circular SAS	17/06/2024	21/06/2024	24/06/2024

Publicación **notificación por aviso web**; fijada el día 23 de julio de 2024, desfijada el día 29 de julio de 2024, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 30 de julio de 2024, veamos:

4086	14/05/2024	Servicio De Transporte Y Turismo A&G Tours Sas	23/07/2024	29/07/2024	30/07/2024
5119	21/05/2024	Centro De Enseñanza Automovilistica Centro De Enseñanza Automovilistica Alvarez A	23/07/2024	29/07/2024	30/07/2024
5478	05/06/2024	Transportes Monrub SAS	23/07/2024	29/07/2024	30/07/2024
5482	05/06/2024	Traficos & Fletes SA - T Y F SA	23/07/2024	29/07/2024	30/07/2024
5484	05/06/2024	Expreso Comercial Jumbo Ltda	23/07/2024	29/07/2024	30/07/2024

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, se contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 22 de agosto de 2024.

CUARTO: Que, una vez revisada la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se observan como propietarios del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226** al señor **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, el señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, el señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867** y la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153**, el señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050**, ciudadanos que, pese a ser propietarios del establecimiento de comercio no habían sido incorporados y en consecuencia notificados dentro de la presente investigación administrativa.

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

QUINTO: Ahora bien, mediante **resolución 4969 del 16 de abril de 2026**, se logró concluir que se transgredió el derecho al debido proceso y en consecuencia al derecho a la defensa, toda vez, que la solicitud de copias del expediente digital relacionado con la Resolución **No.5119 del 21 de mayo de 2024**, se resolvió fuera del término que el Investigado tenía para presentar escrito de descargos, en tal sentido, este Despacho corrigió los errores en la resolución **No.5119 del 21 de mayo de 2024**, haciendo extensible igualmente la investigación administrativa a la totalidad de los propietarios de la sociedad investigada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, teniendo así que como consecuencia de la corrección se contaba con un nuevo término para presentar descargos.

SEXTO: Que la resolución 4969 del 16 de abril de 2026, se intentó notificar de manera personal, pero para el caso de **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121** con dirección, CRA 18 SUR 21 - 07² Bogotá D.C, **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050** con dirección, TV 5 A SUR NO. 48 K - 53³ Bogotá D.C y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, Dirección: CRA 18 # 21-07 SUR⁴, Bogotá D.C, no pudiéndose hacer toda vez que se reporta como "no reside" y "Dirección errada". frente a los datos registrados en el RUES tal y como se demuestra mediante los certificados de envío de la citación de notificación personal:

Bogotá, 23 abril 2026.



Radicado No.: 20265330216941
Fecha: 23 abril 2026

Señor (a) (es)
Carmen Alicia Ramirez Murcia
CARRERA 18 SUR #21 - 7
BOGOTA DC

Asunto: Citación a notificación resolución no. 4959

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **4959** del **16/04/2026**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de

Ilustración 1. Captura de pantalla radicado de salida 20265330216941, extraído del sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte "ORFEO"

² Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

³ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

⁴ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Bogotá, 23 abril 2026.



Radicado No.: 20265330216951

Fecha: 23 abril 2026

Señor (a) (es)
Romel Alexis Castaño Lopez
TRANSVERSAL 5 A SUR #48 K - 53
BOGOTA DC

Asunto: Citación a notificación resolución no. 4959

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **4959** del **16/04/2026**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe

Ilustración 2. Captura de pantalla radicado de salida 20265330216951, extraído del sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte "ORFEO"

Bogotá, 23 abril 2026.



Radicado No.: 20265330216961

Fecha: 23 abril 2026

Señor (a) (es)
Centro De Enseñanza Automovilística Alvarez A
CARRERA 18 #21 - 7 SUR
BOGOTA DC

Asunto: Citación a notificación resolución no. 4959

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **4959** del **16/04/2026**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe

Ilustración 3. Captura de pantalla radicado de salida 20265330216961, extraído del sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte "ORFEO"

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



20265330247791	4693	10/04/2026	MARLENY DAYANA PINZON ESPINOSA	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330247811	4693	10/04/2026	JOSE ARMANDO RODRIGUEZ B	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330248141	4693	10/04/2026	LEIDY FRACLE	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330248171	4959	16/04/2026	JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330248211	4959	16/04/2026	EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330248221	4959	16/04/2026	LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026
20265330248251	4959	16/04/2026	MARIA FERMINA COQUE	08/05/2026	14/05/2026	15/05/2026

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo determinado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se encontraban notificados Carmen Alicia Ramírez Murcia, Romel Alexis Castaño López Y El Centro De Enseñanza Automovilística Álvarez el **día 16 de junio 2026**; y José Humberto Bello Suavita, Edison David Giraldo Ramírez, Luis Antonio Núñez Forero Y María Fermina Coque el **día 15 de mayo de 2026**.

OCTAVO: De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta los 15 días a efectos de rendir descargos, los y las investigadas tenían como plazo el día 8 de junio de 2026 y el día 9 de junio de 2026.

Sin embargo, al analizar el gestor documental de la entidad no se encontraron descargos presentados por los y las propietario o representantes.

NOVENO: Que, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

DÉCIMO: Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"⁵.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha reiterado que en materia probatoria existen los siguientes derechos: "**a**) el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b**) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c**) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d**) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e**) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

*asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso*⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁸⁻⁹

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.¹⁰⁻¹¹

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.¹²⁻¹³

6.4 Valoración: Cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**"*.¹⁴

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) *una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*¹⁵
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁶ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

DÉCIMO PRIMERO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y solicitadas por el investigado, toda vez que el mismo no presentó escrito de descargos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesaria la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, se ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado al señor **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, el señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**, el señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**, la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153** y el señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050** propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto, el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución **No.5119** del **21 de mayo de 2024**, frente a los señores **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, el señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**, el señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**, la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153** y el señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

No.1.022.423.050 propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución **No. 19355** del **26 de diciembre de 2025**, frente a los señores los señores **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, el señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**, el señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**, la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153** y el señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050** propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el investigado no presentó escrito de descargos, por tanto no existe material probatorio para valorar, así como tampoco fueron decretaras pruebas por parte de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. CORRER TRASLADO al señor **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, al señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**, al señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**, la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153** y al señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050** propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, para que presenten alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a los señores **JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**, el señor **EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**, la señora **CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**, el señor **LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**, la señora **MARIA FERMINA COQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153** y el señor **ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050** propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A**, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**, de conformidad con el artículo

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	David Santiago Bernal Sánchez	DAVIDBERNAL [04/septiembre/2026 12:56:46 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [04/septiembre/2026 02:57:12 p. m.]

Notificar:

CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA identificada con Cédula de Ciudadanía **No.41.780.121**
Correo electrónico: academia_automovilistica_alvarez@hotmail.com¹⁷
Bogotá D.C

ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.022.423.050**
Correo electrónico: roalcalo06@gmail.com¹⁸

¹⁷ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

¹⁸ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Bogotá D.C

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ A, identificado con matrícula mercantil **No.1794226**

Correo electrónico: academia_automovilistica_alvarez@hotmail.com¹⁹

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 18 # 21-07 SUR²⁰

Bogotá D.C

Notificar mediante publicación de aviso web:

JOSE HUMBERTO BELLO SUAVITA identificado con Cédula de Ciudadanía **No.19.166.400**

EDISON DAVID GIRALDO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80.843.445**

LUIS ANTONIO NUÑEZ FORERO identificado con Cédula de Ciudadanía **No.405.867**

MARIA FERMINA COQUE identificada con cédula de ciudadanía **No.41.498.153**

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA

C.C. : 41.780.121

N.I.T. : 41780121 8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01794225 DEL 17 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 SUR 21 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL :

ACADEMIA_AUTOMOVILISTICA_ALVAREZ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18 SUR 21 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ALVAREZ@HOTMAIL.COM

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROMEL ALEXIS CASTAÑO LOPEZ

C.C. : 1.022.423.050

N.I.T. : 1022423050 5

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03058060 DEL 28 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 5 A SUR NO. 48 K - 53

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ROALCALO06@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : TV 5 A SUR NO. 48 K - 53

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ROALCALO06@GMAIL.COM

¹⁹ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

²⁰ Dirección autorizada en Registro único empresarial y social (RUES).

RESOLUCIÓN No 011824 DE 7 septiembre 2026

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cra 18 # 21-07 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: academia_automovilistica_alvarez@htomail.com
Teléfono comercial 1: 3112049672
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.